

PAGINA		PAGINA
	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
23424	Orden de 13 de noviembre de 1974 por la que se establecen Departamentos Interacadémicos en la Universidad Nacional de Educación a Distancia.	
	Resolución de la Secretaría General Técnica por la que se convocan 10 plazas de Auxiliares de «Lengua española» en Centros docentes de la República Federal Alemana durante el curso académico 1975-1976.	23436
23436	Resolución de la Universidad de Barcelona por la que se señalan la fecha, hora y lugar para la presentación de los aspirantes admitidos y comienzo de las pruebas selectivas restringidas para cubrir 17 plazas de Auxiliares de la plantilla de dicho Organismo.	23436
23429	Resolución de la Universidad de Barcelona por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para cubrir 17 plazas de Auxiliares de la citada Universidad (turno restringido), vacantes en la plantilla de dicho Organismo.	23437
23429	Resolución de la Universidad de Barcelona por la que se publica la relación definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas, turno libre, para cubrir ocho plazas de Administrativos, vacantes en la plantilla de dicho Organismo.	23437
23429	Resolución de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza por la que se hace público el resultado del sorteo que establece el orden de actuación de los opositores y se fija la fecha del examen del concurso-oposición para cubrir plazas de Auxiliares de Investigación de dicha División de Ciencias.	23438
23430	Resolución del Tribunal del concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros de Minas por la que se convoca a los señores opositores.	23439
23430	Resolución del Tribunal del concurso-oposición restringido para proveer plazas de Profesores adjuntos en las disciplinas del Grupo XIV, «Metalurgias especiales» y Grupo XV, «Siderurgia», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas por la que se convoca a los opositores admitidos.	23439
23430	Resolución del Tribunal del concurso-oposición restringido para proveer plazas de Profesores adjuntos en las disciplinas de «Farmacia galénica» y «Farmacia galénica técnica profesional y legislación comparada» de la Facultad de Farmacia, por la que se convoca a los opositores admitidos.	23440
23430	Resolución del Tribunal de oposiciones a Profesores adjuntos de Universidad en la disciplina de «Historia universal» (dos plazas) por la que se convoca a los opositores.	23440
	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
	Rectificación de la corrección de errores del Decreto 1309/1974, de 18 de abril, por el que se reestructuran los capítulos 47 y 48 (Materias utilizadas en la fabricación de papel: papel y cartón) y se modifican las subpartidas 55.02-B y 55.02-C (Linteras, algodón: Lavados y desgrasados, blanqueados) del Arancel de Aduanas.	23425
	Corrección de errores de la Orden de 5 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa, fleje, planos universales y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de tractores y camiones.	23440
	<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
23430	Resolución del Tribunal calificador de los exámenes para la obtención del título de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.	23440
	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
23425	Orden de 15 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cese de don Juan de la Rosa Núñez como Subjefe provincial del Movimiento de Santa Cruz de Tenerife.	23427

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

23371

ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que la desgravación fiscal de la cerveza que se envíe desde la Península e islas Baleares a Ceuta y Melilla queda limitada a la devolución del Impuesto especial satisfecho.

Hustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, que regula la desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya

de gozar de los beneficios de la desgravación, así como la cuantía y demás características de la devolución.

Las especiales circunstancias que concurren en los territorios de soberanía del Norte de África, en los que la aplicación del sistema tributario general presenta peculiares características, aconsejan limitar los beneficios de la desgravación fiscal que se otorgan a los envíos de cervezas que se realizan desde la Península e islas Baleares.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo noveno del Decreto 1255/1970, de 16 de abril, y a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La desgravación fiscal correspondiente a la cerveza —comprendida en la partida arancelaria 22.03— que se envíe desde la Península e islas Baleares a Ceuta y Melilla quedará limitada a la devolución del Impuesto especial satisfecho.

Segundo. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**23372** ORDEN de 15 de noviembre de 1974 sobre tarifas y coberturas del Seguro Obligatorio de Automóviles.

Ilustrísimo señor:

Las tarifas del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículos de Motor fueron aprobadas por Orden ministerial de 13 de mayo de 1965 y no han sufrido modificación desde entonces. Para calcularlas se atendió principalmente a la cuantía de las indemnizaciones a pagar en los casos de muerte e invalidez permanente, y al importe de los gastos médico-hospitalarios para la curación de las víctimas de los accidentes de circulación. Ambos conceptos han experimentado luego notables incrementos. Los acuerdos para el pago de indemnizaciones fijan ahora cifras que con frecuencia se aproximan o rebasan los límites máximos autorizados, al tiempo que por reciente doctrina de nuestros Tribunales se ha incluido al cónyuge, ascendientes y descendientes del asegurado y del conductor entre las víctimas a indemnizar, lo que implica extender el seguro a los viajeros más habituales de los vehículos particulares de turismo; cobertura ésta que no se contempló al calcular las citadas tarifas. En cuanto a la asistencia en clínicas y hospitales, su encarecimiento durante los nueve años transcurridos se produce no sólo por el aumento general de los precios y de los honorarios, sino por el empleo de medicaciones, técnicas y equipos más perfeccionados y costosos; por ello han solicitado la elevación de sus percepciones tanto los Centros asistenciales como los Colegios Oficiales de Médicos.

Todo lo expuesto ha determinado la insuficiencia de las actuales primas del Seguro Obligatorio de Automóviles, que ha de ser corregida para poder mantener con eficacia la protección de las víctimas amparadas por el seguro. Por otra parte, como quiera que la modificación que la presente Orden introduce en su precio está basada en los resultados económicos negativos conocidos hasta 1972, y entonces no se había utilizado apenas la bonificación prevista en la tarifa para los vehículos dotados de cinturones de seguridad, se resuelve suspender este descuento, pues de otro modo volvería a incurrirse instantáneamente en la situación deficitaria que se intenta corregir. Estas rectificaciones se mantendrán en tanto se última el estudio de la reestructuración del Seguro Obligatorio de Automóviles, con el fin de adaptarlo a las directrices internacionales sobre la materia e incrementar las indemnizaciones actuales.

En su virtud, visto el escrito formulado por el Sindicato Nacional del Seguro en 10 de julio último, el dictamen de la Comisión de Tarifas del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, el informe de la Junta Superior de Precios de 22 de julio último, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su sesión de 30 de agosto de 1974, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se elevan en un 15 por 100 las tarifas vigentes del Seguro Obligatorio de Automóviles, aprobadas por Orden ministerial de 13 de mayo de 1965. En consecuencia, el importe de las primas que se recogen en los diversos cuadros del anexo a la citada Orden queda fijado en las cuantías que figuran, a su vez, en el anexo a la presente.

2.º El aumento a que se refiere el artículo anterior se aplicará a la prima de los nuevos contratos que tomen efecto a partir de la publicación de la presente Orden.

Para los contratos actualmente vigentes, el incremento se aplicará a los recibos que a sus vencimientos se emitan para su renovación voluntaria mediante el pago de la prima conforme al artículo 18 del Reglamento de 19 de noviembre de 1964.

3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del texto refundido de la Ley 122/1962, de 24 de diciembre, aprobado por Decreto 632/1968, de 21 de marzo, la protección del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor alcanza al cónyuge, ascendientes y descendientes del asegurado y del conductor.

4.º La bonificación en las primas concedida por la Orden ministerial de 13 de mayo de 1965 para el seguro de los vehículos con dos cinturones de seguridad queda suprimida. No obstante,

los contratos en vigor en la fecha de promulgación de la presente Orden ministerial que la tuvieren concertada gozarán de la mencionada bonificación hasta su extinción o renovación por el mismo asegurado y para el mismo vehículo.

5.º Se faculta a la Dirección General de Política Financiera para dictar las medidas convenientes al mejor cumplimiento de la presente Orden, así como para constituir Comisiones representativas de la Administración Pública y del sector privado para la buena ordenación del mercado de este Seguro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1974.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**ANEXO A LA ORDEN DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1974 POR LA QUE SE ELEVAN LAS TARIFAS VIGENTES DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VEHICULOS DE MOTOR**

SEGUROS DE FRONTERA

Días	Categoría primera	Categoría segunda	Categoría tercera
2	69	138	35
8	173	345	87
15	230	460	115
30	345	575	173

PRIMA BASE

Categoría primera

Grupos de tarificación	Mínima	Máxima
1	626	841
2	755	1.012
3	905	1.216
4	1.080	1.450
5	1.300	1.746
6	1.561	2.098
7	1.868	2.506

Categoría segunda

Grupos	Mínima	Máxima
a) Camiones:		
Prima general .....	1.855	2.492
Sobreprima por tonelada o fracción de tonelada de peso total .....	78	105
b) Vehículos industriales:		
Prima general .....	619	831
Sobreprima por tonelada o fracción de tonelada de peso total .....	26	35
c) Tractores y máquinas agrícolas (incluido remolque), vehículos y tractores forestales:		
Hasta 4,25 toneladas .....	196	263
Más de 4,25 toneladas .....	223	300
Metocultores .....	96	133
d) Autocares, ómnibus, trolebuses y tranvías:		
Prima general .....	1.855	2.492
Sobreprima anual por viajero .....	34	45
e) Remolques y semirremolques:		
Sobreprima por tonelada o fracción de tonelada de peso total .....	78	105